

o Lugar de Importancia Comunitario). Según este mismo informe, la zona objeto del proyecto fue utilizada para la extracción de áridos e se indica que en las zonas limítrofes a la zona de construcción fue realizada una restauración ambiental. Por otro lado, se encuentran los siguientes Hábitats de Interés Comunitario, recogidos en la Directiva 92/43/CEE del Consejo de 21 de mayo: 433316 *Chamaeropo humilis* – *Rhamnetum lycioidis*, 52207B *Teucrio pseudochamaeypytis-Brachypodietum retusi*, 433422 *Saturejo canescentis* – *Thymetum hyemalis* y 522212 *Dacylido hispanicae* – *Lygeetum sparti*, considerados todos como Prioritarios.

El informe de la Dirección General del Medio Natural concluye incorporando una serie de medidas para reducir los impactos del proyecto sobre el medio natural, que se recogen en el apartado A del presente anexo.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y examinada la documentación presentada por el promotor, se establecen en el presente Anexo, sin perjuicio de las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental, las siguientes condiciones, con el fin de que el proyecto pueda considerarse compatible con la conservación del medio natural y ambientalmente viable.

A. Condiciones para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales.

- Los taludes y aquellas zonas del terreno forestal alteradas como consecuencia de los trabajos de construcción del embalse serán restauradas mediante revegetación, asegurando su éxito mediante la instalación de riego por goteo durante el periodo inicial.

- La pendiente máxima de los taludes exteriores será de 1:2 (50%) y las especies a emplear en su revegetación serán las siguientes: araar (*Tetraclinis articulata*), azufaifo (*Ziziphus lotus*), efedra (*Ephedra fragilis*), espino negro (*Rhamnus lycioides*), palmito (*Chamaerops humilis*), albarda (*Anthyllis cytisoides*), bufalaza marina (*Thymelaea hirsuta*) y cornicabra (*Periploca laevigata*).

- Se comunicará a la oficina comarcal forestal el inicio y el fin de los trabajos de revegetación con la finalidad de comprobar su correcta realización así como confirmar la efectividad de la medida correctora del impacto paisajístico.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante la construcción, explotación y el mantenimiento del embalse no podrán verterse sobre el terreno ni en cauces, debiendo ser destinados a su adecuada gestión conforme a su naturaleza y características.

B. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.

- Durante la construcción y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de ejecución y explotación del parque solar deberán ser almacenados de forma adecuada y serán

entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

- Deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si su producción anual de residuos peligrosos no supera las 10 Tn.

C. Otras medidas.

- Cualquier vertido que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca, en su caso. Así mismo, las actuaciones a realizar en zona de policía requerirán autorización del órgano competente en materia de dominio público hidráulico.

- Antes del inicio de las obras, se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio histórico cultural y arqueológico, en su informe de 15 de marzo de 2007, y en particular en su apartado tercero.

- El titular del embalse deberá contar con los correspondientes permisos del órgano competente, es decir, con la concesión y/o autorización de los recursos hídricos destinados al riego de las superficies que se pretenden regular mediante este embalse.

D. Programa de Vigilancia Ambiental.

- El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación.

- El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.

## Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio

### 1272 Declaración de Impacto Ambiental de la Dirección General de Calidad Ambiental relativa al proyecto de Instalación Solar Fotovoltáica de 20 MW, en el término municipal de Calasparra, a solicitud de Teodoro Hernández Bernal.

Visto el expediente número 1.449/07, seguido a Teodoro Hernández Bernal, con domicilio a efectos de notificaciones en C/ Montijo, n.º 4, 30.001-Murcia, con N.I.F.: 22428396S, al objeto de que por este órgano de medio ambiente se dicte Declaración de Impacto Ambiental, según establece la Ley 1/1995, de 8 de marzo, en su Anexo I, punto 2.6.f), correspondiente al proyecto de instalación solar

fotovoltaica de 20 MW, en el término municipal de Calasparra, resulta:

**Primero.** Mediante escrito de fecha 28 de marzo de 2007, el Ayuntamiento de Calasparra remitió al órgano ambiental documento comprensivo sobre las características más significativas del objeto de esta Declaración de Impacto Ambiental.

**Segundo.** La Dirección General de Calidad Ambiental ha consultado, según lo establecido en el apartado 3 del artículo 2 de la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado, la solicitud de proyecto de instalación solar fotovoltaica de 20 MW, en el término municipal de Calasparra, con el consiguiente resultado:

Consultas	Respuestas
o Ayuntamiento de Calasparra.	
o Dirección General del Medio Natural.	X
o Dirección General de Cultura.	X
o Dirección General de Urbanismo.	X
o Consejería de Agricultura y Agua.	X
o Confederación Hidrográfica del Segura.	X
o Ecologistas en Acción.	X
o Asociación de Naturalistas del Sureste.	
o Fundación Global Nature-Murcia.	
o Dirección General de Ordenación del Territorio y Costas.	

**Tercero.** Con fecha 18 de julio de 2007, desde la Dirección General de Calidad Ambiental se da traslado al Ayuntamiento de Calasparra del informe sobre la amplitud y nivel de detalle del Estudio de Impacto Ambiental, así como copia de los informes evacuados en la fase de consultas, según lo establecido en el artículo 2.2 de la Disposición Final Primera Uno de la Ley 9/2006, de 28 de abril.

**Cuarto.** El Ayuntamiento de Calasparra, en fecha 22 de octubre de 2007, certifica que la publicidad del Estudio de Impacto Ambiental del asunto referido, se ha realizado conforme a lo establecido en el artículo 3 del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por la ley 9/2006, de 28 de abril, en su Disposición Final Primera. Uno, y la ley 27/2006, de 18 de julio, en su Disposición Final Primera. Dos, mediante la publicación del mismo durante 30 días en el Boletín Oficial de la Región de Murcia n.º 190, del sábado 18 de agosto de 2007. En esta fase de información pública no se han presentado alegaciones.

Asimismo certifica que se ha realizado el trámite de consultas a los organismos previamente consultados por el órgano ambiental del que no se ha recibido respuestas.

**Quinto.** Mediante acuerdo de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 27 de noviembre de 2007, se ha realizado la valoración de los impactos ambientales que ocasionaría la ejecución del proyecto de instalación solar fotovoltaica de 20 MW, en el término municipal de Calasparra, en los términos planteados por el promotor referenciado y examinada toda la documentación obrante en el expediente, se ha adoptado el siguiente acuerdo: "realizar propuesta de Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto referido en el asunto, a los solos efectos ambientales, y con las condiciones que se recogen en los informes que obran en el expediente".

**Sexto.** La Dirección General de Calidad Ambiental es el órgano administrativo competente para dictar esta Declaración de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto n.º 161/2007, de 6 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Desarrollo Sostenible y Ordenación del Territorio (B.O.R.M. n.º 156, de 9 de julio de 2007), que modifica el Decreto n.º 138/2005, de 9 de diciembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la extinta Consejería de Industria y Medio Ambiente (B.O.R.M. n.º 289, de 17 de diciembre de 2005).

**Séptimo.** El procedimiento administrativo para elaborar esta Declaración ha seguido todos los trámites legales y reglamentarios establecidos en la Disposición Final Primera de la Ley 9/2006, de 28 de abril, y Disposición Final Primera de la Ley 27/2006, por las que se modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, así como en el Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general y pertinente aplicación, he tenido a bien:

#### Dictar

**Primero.** A los solos efectos ambientales se formula Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar este proyecto de instalación solar fotovoltaica de 20 MW, en el término municipal de Calasparra, a solicitud de Teodoro Hernández Bernal, de conformidad con las medidas protectoras y correctoras y el Programa de Vigilancia contenidos en el Estudio de Impacto Ambiental, así como con las condiciones que se recogen en el Anexo a esta Declaración.

Esta Declaración de Impacto Ambiental sobre la conveniencia de ejecutar el proyecto a los efectos ambientales, se realiza sin perjuicio de tercero y no exime de los demás informes vinculantes, permisos, licencias o aprobaciones que sean preceptivos, para el válido ejercicio de la actividad proyectada de conformidad con la legislación vigente.

**Segundo.** Todas las medidas de control y vigilancia recogidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las impuestas en el Anexo de esta Declaración se incluirán en una Declaración Anual de Medio Ambiente que deberá ser entregada en la Dirección General de Calidad Ambiental para su evaluación, antes del 1 de marzo de cada año.

De acuerdo con el artículo 56 de la Ley 1/1995, el titular de la actividad deberá nombrar un operador ambiental responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información que periódicamente se demande desde la Administración. Esta designación se comunicará a la Dirección General de

Calidad Ambiental con carácter previo al Acta de puesta en marcha.

**Tercero.** Con carácter previo al inicio de la actividad deberá obtener el Acta de puesta en marcha y funcionamiento que será elaborada por técnicos del Servicio de Calidad Ambiental de acuerdo con el artículo 36 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia.

**Cuarto.** Cada tres años se realizará por entidad colaboradora una Auditoría Ambiental, equivalente a la certificación señalada en el artículo 52.2 de la Ley 1/1995, de 8 de marzo, de Protección del Medio Ambiente de la Región de Murcia, que verifique el cumplimiento de la normativa ambiental vigente, el programa de vigilancia ambiental y demás medidas impuestas por la Administración Ambiental.

**Quinto.** Esta Declaración de Impacto Ambiental deberá publicarse en todo caso, en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, conforme a lo establecido en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental, conteniendo el texto íntegro de la Declaración.

**Sexto.** Según lo establecido en la Disposición final primera, Uno. Artículo 4, de la Ley 9/2006, de 28 de abril, que modifica el Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto evaluado caducará si no se hubiera comenzado su ejecución en el plazo de cinco años. En tal caso, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de Evaluación Ambiental del proyecto, previa consulta al órgano ambiental.

El promotor del proyecto deberá comunicar al órgano ambiental con la suficiente antelación, la fecha de comienzo de la ejecución del mismo.

**Séptimo.** Remítase al Ayuntamiento de Calasparra, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto, según establece el artículo 19 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio.

Murcia, 20 de diciembre de 2007.—El Director General de Calidad Ambiental, (Por Decreto n.º 229/07, de 6 de julio), Francisco José Espejo García.

### Anexo

El proyecto que ha sido objeto de Evaluación de Impacto Ambiental consiste en la instalación y explotación de una Central Solar Fotovoltáica de 20 MW en el polígono catastral n.º 9 del T.M. de Calasparra. La ubicación de la planta solar se corresponde con la alternativa n.º 2 de las propuestas en el Estudio de Impacto Ambiental y ocupará una superficie aproximada de 64 ha que queda reflejada en los planos denominados "Descripción del proyecto", página 18 y 19 del Estudio de Impacto Ambiental. Las características generales de la planta solar, así como las acciones inherentes al proyecto se detallan en el apartado 2 denominado "Descripción, características y ubicación del proyecto" del Estudio de Impacto Ambiental de agosto de 2007.

Para la evacuación de la energía, el Estudio de Im-

pacto Ambiental propone tres alternativas, considerando como más viable ambientalmente la n.º 3. Según el acta de la Comisión Técnica de Evaluación de Impacto Ambiental, de fecha 27 de noviembre de 2007, el órgano sustantivo pone de manifiesto que el vertido de la energía se realizará mediante un único punto a la nueva subestación que está prevista realizar dentro de la superficie afectada por la planta solar, y que también recoge el Estudio de Impacto Ambiental, lo que evitará las afecciones de cualquiera de las alternativas de evacuación a la subestación de Cañaverosa. Además, la Dirección General del Medio Natural manifiesta que esta solución mejora cualquiera de las alternativas planteadas en el Estudio de Impacto Ambiental, ya que evita la afección sobre el espacio protegido de línea de evacuación, sea aérea o subterránea. Por lo que, finalmente, según el acuerdo adoptado por dicha Comisión Técnica, la evacuación de la energía deberá realizarse a través de un único punto de vertido a la subestación que se proyecta en los terrenos de la planta solar.

Según los datos que se recogen en el informe de fecha 26 de noviembre de 2007, del Servicio de Información e Integración Ambiental de la Dirección General del Medio Natural, los terrenos objeto del proyecto no se encuentran dentro de ningún Espacio Protegido de la Región de Murcia, Lugar de Interés Geológico o Lugar de la Red Natura 2000. Tampoco presentan ningún cauce de hidrología superficial, no son atravesados por vía pecuaria alguna y no se encuentran en el ámbito de ningún monte de utilidad pública. En cuanto a distancias a estos espacios, los más próximos son la Reserva Natural "Sotos y Bosques de Ribera de Cañaverosa" a 2,3 km al oeste, el LIC "Sierras y Vega Alta del Segura y Ríos Árabe y Benamor" situado al norte, oeste y sur estando el punto más cercano a 750 m al sur. La ZEPA más próxima es la "Sierra del Molino, Embalse del Quípar y Llanos del Cagitán", situada hacia el sureste y este, y estando el punto más cercano a 1372 m de la zona de estudio. Por último, el humedal "Arrozales de Salmerón y Calasparra 2" se sitúa a 630 m al sur.

El informe de la Dirección General del Medio Natural concluye incorporando una serie de medidas para reducir los impactos del proyecto sobre el medio natural, que se recogen en el apartado A del presente anexo.

Así pues, vistos los antecedentes descritos y la documentación aportada por el promotor, deberán llevarse a cabo las medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental propuestos en el Estudio de Impacto Ambiental de febrero de 2007, así como las medidas que se recogen a continuación:

#### **A. Condiciones para garantizar la compatibilidad de la actuación con la conservación de los valores naturales.**

- El vallado de las instalaciones se limitará a la zona ocupada por las infraestructuras, no toda la parcela. Para aminorar el posible efecto barrera, el vallado se realizará mediante seto natural de especies autóctonas o mediante seto y malla de tipo cinético con distintivos de plástico para evitar así la colisión de la avifauna de la zona.



Además, con carácter complementario se llevarán a cabo las siguientes medidas de protección del medio natural:

#### **Protección frente al ruido.**

- Durante la fase de desmantelamiento se observarán todas las medidas básicas de protección frente al ruido incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental.

- La maquinaria asociada tanto a la obra como al funcionamiento y mantenimiento de la instalación fotovoltaica contará con las revisiones establecidas en la normativa vigente, con objeto de garantizar la adecuada sonoridad y nivel de gases de combustión.

#### **Protección de la atmósfera.**

- Durante la fase de operación y desmantelamiento, se entregarán a gestor autorizado los paneles fotovoltaicos estropeados o al final de su vida útil.

#### **Protección del medio físico (suelos e hidrología)**

- Se habilitará y delimitará un área de trabajo donde realizar las labores de mantenimiento de equipos y maquinaria, acopio de materiales y otros servicios auxiliares para el personal, o para la gestión de la obra. Finalizadas las obras, se retirarán los elementos de ese emplazamiento y se restaurará el terreno. En todo caso, la localización de estas zonas estará alejada de formaciones naturales de drenaje y a ser posible dentro de la misma parcela que en parte acogerá la estructura fotovoltaica.

#### **Protección de la vegetación y la flora**

- No se aplicarán herbicidas ni pesticidas en el área de la actuación, quedando los tratamientos sobre la flora restringidos a actuaciones mecánicas, como tratamientos de roza. Tampoco se realizarán desbroces de la vegetación situada fuera de la zona del proyecto.

#### **Protección de la fauna**

- Durante toda la fase de obras, se establecerá un mecanismo de rescate para la correcta gestión de todos aquellos ejemplares que pudieran verse afectados por las obras. Los ejemplares rescatados serán entregados al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

- No se instalará sistemas de iluminación que pudieran afectar los hábitos de las especies nocturnas, admitiendo excepcionalmente algunas luminarias de bajo consumo y diseñadas de modo que proyecten toda la luz generada hacia el suelo, evitando así el incremento de la contaminación lumínica en la zona.

- Para las infraestructuras eléctricas aéreas se dotará a sus distintos elementos de los siguientes sistemas de protección de aves, en su caso y siempre que resulte técnicamente viable:

- En los transformadores de intemperie el puente de unión entre el conductor y el transformador se debería realizar con cable aislado y en conexión a éste a través de dispositivos, de probada eficacia, que aislen.

- La conexión a la línea existente será de derivación simple y no contendrá cadenas de amarre o suspensión más elevadas que la propia estructura de apoyo.

- Todas las cadenas, ya sean de amarre o suspensión tendrán una longitud mínima de 70 cm a fin de evitar electrocuciones.

- Por norma general, la citada distancia de 70 cm se mantendrá entre todas las estructuras conductoras y todas aquellas que puedan hacer masa y derivar por tanto en electrocuciones.

- Las líneas aéreas dispondrán dispositivos anticolidión homologados mediante la instalación de señalizaciones visuales en el cable de tierra del tipo de espiral de 1 m de longitud y al menos 35 cm de diámetro.

#### **Acciones a incluir en el Programa de Vigilancia Ambiental.**

- Se redactará por parte del Director de la Obra un Certificado de fin de obra relativo a la ejecución de todas las medidas protectoras y correctoras contempladas en el Estudio de Impacto Ambiental y en el presente Anexo, así como relativo a las acciones del Programa de Vigilancia Ambiental llevadas a cabo durante la fase de construcción. Además, se realizarán informes de conformidad de las obras con las condiciones establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental, la evolución de la obra respecto a las previsiones del proyecto, e incidencias ambientales relevantes. Dichos informes serán elaborados por un técnico competente y remitidos al órgano competente.

- Las acciones propuestas a realizar durante la explotación consistirán básicamente en:

- Reportaje fotográfico con carácter semestral de los avances del seto vegetal perimetral.

#### **B. Medidas para la protección de la Calidad Ambiental.**

- Durante la construcción, explotación y desmantelamiento se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.

- Los residuos sólidos y líquidos que se generen durante las fases de ejecución, explotación y desmantelamiento del parque solar deberán ser almacenados de forma adecuada y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características. Todo residuo potencialmente reciclable o valorizable, deberá ser destinado a estos fines, evitando su eliminación en todos los casos posibles según lo dispuesto en el artículo 11.2 de la Ley 10/1998.

- Deberá inscribirse en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos de la Región de Murcia si su producción anual de residuos peligrosos no supera las 10 Tn.

#### **C. Otras medidas.**

- Cualquier vertido que pudiera afectar al dominio público hidráulico requerirá autorización del Órgano de Cuenca, en su caso. Así mismo, las actuaciones a realizar en zona de policía requerirán autorización del órgano competente en materia de dominio público hidráulico.

- Antes del inicio de las obras, se estará a lo dispuesto por el órgano competente en materia de patrimonio his-

tórico cultural y arqueológico, en su informe de 2 de julio de 2007 en relación con la necesidad de recogida de información, estudio básico y prospección arqueológica previa.

D. Programa de Vigilancia Ambiental.

- El Programa de Vigilancia garantizará el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Estudio de Impacto Ambiental y las incluidas en el presente Anexo. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación y en particular, las que se incluyen en el apartado A relativas al medio natural.

- El Programa de Vigilancia Ambiental se presentará anualmente ante el órgano sustantivo.

procede a notificar a Sistemas de Descanso Eurodreams S.L. (CIF B73223570), la emisión del borrador de Informe de Control Financiero, de fecha 25 de junio de 2007, relativo a la ayuda citada en el anterior párrafo.

En consecuencia, se procede a citar al interesado para hacerle entrega del informe definitivo, de fecha 16 de noviembre de 2007, de control financiero, en el plazo de 10 días, contados a partir del día siguiente a la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en las oficinas del Servicio de Control Financiero de Subvenciones de la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en la 2ª Planta del Palacio Regional, Avda Teniente Flomesta, s/n, de Murcia.

Murcia, 15 de enero de 2008.—El Jefe del Servicio de Control Financiero de Subvenciones, Pascual Guardiola Guardiola.

## 4. ANUNCIOS

### Consejería de Hacienda y Administración Pública

**793**      **Notificación del informe definitivo, de fecha 16 de noviembre de 2007, de control financiero de subvenciones que se cita.**

Sistemas de Descanso Eurodream S.L.

CIF B73223570.

Camino Real, 5

30510 Yecla - Murcia

(Cód. de control 06/C052)

De conformidad con lo establecido por el artículo 38.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Intervención General de la Comunidad Autónoma el ejercicio del control financiero en su ámbito.

Con fechas 2 de diciembre de 2007 y 3 de enero de 2008, se ha intentado infructuosamente por este Servicio la notificación, mediante correo certificado con acuse de recibo, del Informe definitivo, de fecha 16 de noviembre de 2007, de Control Financiero, relativo a la ayuda de Fomento del Empleo, concedida a Sistemas de Descanso Eurodream S.L., por el Servicio Regional de Empleo y Formación, expediente 2003/01/01/2439, código de control: 06/C052, ayuda por un importe de 3.000 €.

Al haber sido devueltas por el Servicio de Correos las dos notificaciones anteriores, por encontrarse el destinatario ausente durante el reparto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se

### Consejería de Educación, Ciencia e Investigación

**769**      **Resolución de la Consejería de Educación, Ciencia e Investigación por la que se hace pública la licitación para la contratación de obras de ampliación en el Centro de Educación Infantil y Primaria "Ntra. Sra. de la Arrixaca" de Murcia.**

#### 1.- Entidad adjudicadora.

a) Organismo: Consejería de Educación, Ciencia e Investigación.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Contratación.

c) Número de expediente: SG/CA/4/08

#### 2.- Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: obras de ampliación en el Centro de Educación Infantil y Primaria "Ntra. Sra. de la Arrixaca" de Murcia.

b) División por lotes: no.

c) Lugar de ejecución: Centro de Educación Infantil y Primaria "Ntra. Sra. de la Arrixaca" de Murcia.

d) Plazo de ejecución: Cinco meses.

#### 3.- Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: ordinaria.

b) Procedimiento: abierto.

c) Forma: subasta.

**4.- Presupuesto base de licitación: 248.567,06.-€.** I.V.A. incluido.

#### 5.- Garantías.

Provisional: no se exige.